

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00021 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Francisco Antonio Muñoz Pérez y Gloria Enidt Corral Pencua
Demandado	Seguros del Estado S.A., Coomoepal Programa de Reposición Automotor, Cooperativa Especializada de Motoristas de Transporte Coomoepal
Providencia	A.I. No. 068 de 2022
Decisión	Admite transacción – termina proceso – ordena levantamiento medidas cautelares

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el apoderado judicial de los señores **FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ** y **GLORIA ENIDT CORRAL PENCUA**, solicita del Despacho la terminación anticipada del proceso por acuerdo transaccional suscrito entre sus poderdantes y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; consecuentemente, pide se levanten las medidas cautelares que se hayan podido practicar y se abstenga de condenar en costas. Escrito del que corrió traslado a las direcciones electrónicas de las demás partes, y una de ellas, quien hizo llamamiento en garantía, allegó memorial coadyuvado la solicitud.

CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia a un derecho que no es objeto de disputa.

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, establece que en cualquier etapa del proceso las partes pueden transigir la litis, siendo menester para que la transacción produzca efectos procesales, que se solicite por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca el proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Para el caso bajo estudio, se tiene que el contrato de transacción fue suscrito por los señores FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ y GLORIA ENIDT CORRAL PENCUA, en su calidad de demandantes y por la aseguradora demandada y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., quien actuó por intermedio de la abogada AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, persona distinta a aquella que tiene la representación en este proceso, pudo constatar que la profesional sí cuenta con poder otorgado por la entidad para ejercer defensa judicial, que entre sus facultades está la de transigir y no tiene limitación en cuanto a la cuantía y el territorio para actuar a nombre de Seguros del Estado S.A; además que el togado aquí reconocido, expresó su coadyuvancia respecto celebración del contrato y la solicitud de terminación.

Así mismo, se cuenta con la expresión de coadyuvancia que hace COOMOEPAL, codemandada y llamante en garantía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su apoderada quien tiene facultad para transigir. De ahí entonces que, como la transacción es un acto de libre disposición de las partes para terminar o renunciar a la demanda y sus pretensiones, según fuera el caso, y/o una consecuencia del principio dispositivo que inspira el proceso civil, pues si se requiere acción de parte para iniciarlo, basta la voluntad de la misma para terminarlo en cualquier momento, se hace viable acceder a lo pedido, en la medida que, de una parte no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y de la otra, se ha acordado unánimemente terminar totalmente el presente litigio, pues si bien solo se recibió coadyuvancia expresa de COOMOEPAL, las demás pueden entenderse tácitas al haberse surtido el traslado del escrito con la remisión a las direcciones electrónicas informadas en el proceso.

Por consiguiente, como el documento contentivo del contrato de transacción cuyo contenido se ajusta a las prescripciones sustanciales atrás indicadas, fue celebrado por todas ellas acorde al mandato comprendido en el poder y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, el Despacho aceptará la transacción en la forma acordada por los litigantes.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y consistente en: (i) la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de servicio público, tipo bus, marca Hyundai, modelo 2010, de placas vct-652 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, lo que fue informado con el oficio No. 152 del 8 de marzo de 2021; (ii) la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil del Establecimiento de Comercio denominado “COOMOEPAL ELITE TRANSPORT”, de propiedad de

COOMOEPAL, lo que fue informado a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, con oficio No. 153 del 8 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

Primero: Admitir el acuerdo transaccional realizado entre las partes de este asunto.

Segundo: Declarar terminado el proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por señores **FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ** y **GLORIA ENIDT CORRAL PENCUA**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., COOMOEPAL PROGRAMA DE REPOSICIÓN AUTOMOTOR, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS DE TRANSPORTE COOMOEPAL y EDGAR RAÚL HURTADO PEREA.**

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en: (i) la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo de servicio público, tipo bus, marca Hyundai, modelo 2010, de placas vct-652 matriculado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, lo que fue informado con el oficio No. 152 del 8 de marzo de 2021; (ii) la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil del Establecimiento de Comercio denominado “COOMOEPAL ELITE TRANSPORT”, de propiedad de COOMOEPAL, lo que fue informado a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, con oficio No. 153 del 8 de marzo de 2021. Oficiase en tal sentido.

Cuarto: Sin costas para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. 011 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 01 del mes MARZO de 2022. SANDRA QUIMBAYO PATIÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79e7282f38ea169f38716fc0742bb92553a307c3b744abb12071683c627494d6

Documento generado en 28/02/2022 01:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>